



Núm. 10/2012

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil doce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela C. Del Castillo Fernández, Dña. M^a Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera.

NO ASISTE: D. Francisco Javier Galván Hernández.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2012.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2012 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2012 Y EL 22 DE MARZO DE 2012.

- Decreto 471 de fecha 19 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. José Manuel Ballester Guardia para la realización de unas obras consistentes en la pintura exterior de una edificación sita en la C/ General Franco, nº 18.

- Decreto 472 de fecha 19 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. Primitiva de Armas García para la realización de unas obras consistentes en la construcción de un muro de 2,00 metros de altura en el interior del patio de una edificación sita en la C/ La Cairosa, nº 8 B.

-Decreto 473 de fecha 19 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. Primitiva de Armas García para la realización de unas obras



consistentes en el desmontaje de una estructura metálica y planchas del patio de una edificación sita en la C/ La Cairosa, nº8B.

-Decreto 474 de fecha 19 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a la entidad Cuadrante Obras y Proyectos, S.L. para la realización de unas obras consistentes en la sustitución de la carpintería exterior (puertas y ventanas) de una edificación sita en la Ctra. Gral. Las Toscas al Portezuelo (TF-154), nº 426.

- Decreto 476 de fecha 19 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. Ángel Pérez Díaz, para la realización de unas obras consistentes en pintar la fachada de una edificación sita en la Ctra. Gral. Las Toscas al Portezuelo (TF-154), nº 64.

- Decreto 489 de fecha 19 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. Ángel Pérez Díaz para la realización de unas obras consistentes en la ampliación en planta de cubierta de una habitación en una edificación sita en la Ctra. Gral. Las Toscas al Portezuelo (TF-154), nº 64.

- Decreto 499 de fecha 22 de marzo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística de obra mayor a D. Luis Alberto González Martín, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Serena Key, S.L. para el proyecto básico denominado “Edificio comercial” en una parcela sita en la Ctra. Gral. Las Toscas al Portezuelo (TF-154), nº 5 y 7.

3. CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y EL I.E.S. CÉSAR MANRIQUE.

Visto el concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo a suscribir entre el Il. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Instituto de Enseñanza Secundaria “César Manrique” de S/C de Tenerife para la realización de prácticas por parte de los alumnos del ciclo formativo de grado medio “Sistemas Microinformáticos y Redes”, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajos entre el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Instituto de Enseñanza Secundaria “César Manrique” de S/C de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:



D. José Manuel Molina Hernández Con D.N.I. 43600091A
En concepto de: Alcalde De la empresa o Entidad Colaboradora: AYUNTAMIENTO DE
TEGUESTE
Con CIF: P3804600I Domiciliada en: PLAZA DE SAN MARCOS, 1
Localidad: Tegueste Municipio: Tegueste
Provincia: Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922-316100 Fax: 922-540903
Kilómetros distancia con el Centro: 14.00

POR EL CENTRO DOCENTE

D/ña.: Maximino Francisco Lorenzo NIF:42006727X
Como Director/a del Centro Educativo: IES CÉSAR MANRIQUE
Domiciliado en: AVDA. PRÍNCIPES DE ESPAÑA, 5
Localidad: Santa Cruz de Tenerife Municipio: Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922-645451 Fax: 922-650254

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

- 1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.*
- 2.- La duración del presente concierto será de 12 meses, periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de tres meses al menos.*
- 3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:*
 - a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.*
 - b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.*
 - c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.**En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido del director del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.*



4.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la entidad colaboradora y en el centro docente a disposición de las autoridades académicas y laborales.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán la documentación elaborada al efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.

b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.

c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.

- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.

- Inaplicación del programa formativo.

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el monitor de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias

o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al alumnado en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para un alumno o alumna que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho al director del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realiza el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.



12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el tutor de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará a los alumnos. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

14.- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia educativa tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

15.- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que se hace referencia la condición particular segunda de este Concierto.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Dado que el desarrollo del presente Concierto implica el acceso la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este concierto.

En Tegueste a ... de Marzo de 2012

POR EL CENTRO DOCENTE, EL POR EL AYUNTAMIENTO DE
DIRECTORA TEGUESTE,

Fdo: Máximo Francisco Lorenzo

Fdo:.....”



Segundo.- Autorizar al Concejal delegado de Régimen Interior para concretar la asignación de los alumnos que realizarán las correspondientes prácticas en el departamento de Informática del Ayuntamiento de Tegueste.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección del Instituto de Enseñanza Secundaria “César Manrique”.

4.- ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las once horas cuarenta y cinco minutos, advirtiéndose a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DOÑA MARCELA CONCEPCIÓN DEL CASTILLO FERNÁNDEZ DOÑA M^a REMEDIOS DE LEÓN SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA MELIÁN DON HELIODORO HERNÁNDEZ HERRERA



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg
